

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023.

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Alfonso Eliver Tabares Marín
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- y otro
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2019-00319-00

AUTO No. 2522

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030002830980 y 469030002900022 por valor de \$2´000.000.00 y \$1´000.000.00**, consignados por **Colpensiones y Porvenir, respectivamente**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente.

Finalmente, dado que las costas de primera instancia a cargo de Porvenir, ascienden a la suma de **\$1´000.000.00** (documento 16 del expediente digital) y de segunda instancia a **\$1´000.000.00**, dicha entidad continúa adeudando **\$1´000.000.00**, por lo que se le informará al respecto. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la parte de los depósitos judiciales **469030002830980 y 469030002900022 por valor de \$2´000.000.00 y \$1´000.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Jorge Elías Vargas**

Sánchez, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.628.053 expedida en Cali - Valle y portador(a) de la tarjeta profesional No. 56.099 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR a Porvenir que continúa adeudando la suma de **\$1'000.000.00**, para completar el total de las costas aprobadas por auto interlocutorio No 1510 del 05 de julio de 2022 (documento 16 del expediente digital).

CUARTO:INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

QUINTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee28b7d20ddda53aaf3f3f60acd93c4789871356422be6c6b14850747bac8e61**

Documento generado en 15/08/2023 07:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023.

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Jaime Alberto Garcés Murgueitio
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- y otro
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2019-00686-00

AUTO No. 2015

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030002767372 por valor de \$1'900.000.00 y 469030002783169 por valor de \$1'000.000.00**, consignados por **Porvenir y Colpensiones**, respectivamente, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002767372 por valor de \$1'900.000.00 y 469030002783169 por valor de \$1'000.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Jesús Eduardo Aguirre Murgueitio**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.656.638 expedida en Cali – Valle del Cauca y portador(a) de la tarjeta profesional No. 51.104 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo

establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d56c2bf46dbf3bbc44ea9b0f49042a07fdd0c03c240f815f3e01b88a5c72729**
Documento generado en 15/08/2023 02:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023.

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Edgar Riascos Cabrera
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- y otro
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2020-00005-00

AUTO No. 2523

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra el depósito judicial **469030002892105 por valor de \$2´500.000.00**, consignado por **Porvenir**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.
- SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial **469030002892105 por valor de \$2´500.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Sandra Lorena Torres Torres**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.561.324 expedida en Cali - Valle y portador(a) de la tarjeta profesional No. 189.443 del C.S. de la J.
- TERCERO: INFORMAR** por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de

2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e9f9abc8eaec6a030cfd4ede5b2dcf71cb8c7984d819c52ccdd3b2d2ffac37**

Documento generado en 15/08/2023 07:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que dentro del proceso con radicado 2020-00051-00, el apoderado de la parte demandante allega diligenciamiento de notificación al demandado PORVENIR S.A. y la litisconsorte necesario señora ODILIA CÁNDELO REYES, sin embargo, no se adjunta acuse de recibido electrónico que permita tener certeza de la recepción de la notificación judicial. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2315

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020-00051-00
Demandante	ESTHER INÉS CAMACHO GARCÍA
Demandado	. - PORVENIR S.A. . – ODILIA CANDELO REYES en calidad de Litis Consorte Necesario
Proceso Acumulado	7600 31 05 011 – 2019-00184-00 Demandante: ODILIA CANDELO REYES Demandado: PORVENIR S.A. ESTHER INÉS CAMACHO GARCÍA en calidad de litis consorte necesario
Tema	SEGURIDAD SOCIAL – PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada el expediente de la referencia, no se avizora que el apoderado de la parte demandante hubiese allegado constancia postal o acuse de recibido electrónico, por lo tanto, no se puede constatar el acceso o recepción del destinatario a la notificación judicial, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En ese orden, se hace necesario requerir al apoderado judicial para que allegue al proceso, las constancias de recibido o acuse de recibo electrónica respecto a las notificaciones surtidas al demandado y litisconsorte necesario, de no contar con lo solicitado, deberá realizar de nuevo las respectivas notificaciones judiciales ajustándose a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante, para que allegue las constancias o acuse de recibido de las notificaciones judicial surtidas al demandado **PORVENIR S.A.** y Litisconsorte Necesario **ODILIA CÁNDELO REYES**. Se advierte que, en caso de no contar con lo solicitado, deberá realizar de nuevo las respectivas notificaciones judiciales ajustándose a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6120ed0e059bf1e71207d530da437a02862cf3d090510f01df2ee4fdc47f8ac**

Documento generado en 15/08/2023 07:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023.

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Luis Alfonso Domínguez Moreno
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- y otro
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2020-00063-00

AUTO No. 2524

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030002932259 por valor de \$1´160.000.00 y 469030002909686 por valor de \$2´320.000.00**, consignados por **Colpensiones y Porvenir**, respectivamente, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.
- SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales **469030002932259 por valor de \$1´160.000.00 y 469030002909686 por valor de \$2´320.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Stella Guzmán Henao**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.858.336 expedida en Buga - Valle y portador(a) de la tarjeta profesional No. 47.267 del C.S. de la J..

TERCERO:INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 204b302cc318a0efb881b44b70696bd013f6203f069b5ef61461b2283eb2e35f

Documento generado en 15/08/2023 07:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que tenía señalada fecha de audiencia el día 9 de agosto de 2023, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante allegó certificado de defunción de su poderdante. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105-011- 2020-00120 -00
Demandante	ISABEL HERNÁNDEZ PARRA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE VEJEZ -CONVENIO ESPAÑA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2370

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, y de conformidad con el memorial allegado mediante correo electrónico que reposa en el (Archivo Digital 25) del expediente, donde el apoderado judicial de la parte demandante informa el fallecimiento de la señora ISABEL HERNÁNDEZ PARRA, sin embargo, no se pone de presente el nombre de los herederos determinados para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, se procederá conforme a lo establecido en el Art. 68 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.L.S.S.

“Art. 68 Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Por lo anterior, el Despacho considera necesario integrar al contradictorio a los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, para lo cual, se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del C.P.T. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora ISABEL HERNÁNDEZ PARRA, identificada en vida con la C.c. 24.933.211, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR como curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora ISABEL HERNÁNDEZ PARRA. Para tal efecto, **DESÍGNESE** para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P.	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
94.399.916	96.238	PEREA MOSQUERA	ÁLVARO DAVID	alvarodavid73@hotmail.com	3105036886
1.151.963.109	390.74	CASTRO PINILLA	FABIÁN CAMILO	fabiancamilocp@outlook.com	3166992513
3175031641	387.142	ANDRADE HURTADO	PAOLA ANDREA	paolaabogadaandrade18@gmail.com	3175031641

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

CUARTO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)**, pago que estará a cargo de la parte demandante y se realizará directamente al curador designado y posesionado.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE**.

SEXTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora ISABEL HERNÁNDEZ PARRA. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realizar el registro nacional de personas emplazadas - TYBA, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SÉPTIMO: REQUERIR al abogado de la parte demandante para que informe al plenario los **HEREDEROS DETERMINADOS**, si existieren, de la señora ISABEL HERNÁNDEZ PARRA, conforme a lo expuesto en el memorial allegado al proceso.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22c6b7289c84fc21f071df30156181ae042673478b814c7da245f986d2b3266**

Documento generado en 15/08/2023 07:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023.

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Claudia Helena Ortiz Mahecha
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- y otro
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2020-00154-00

AUTO No. 2525

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030002822231 por valor de \$2'000.000.00 y 469030002829841 por valor de \$1'000.000.00**, consignados por **Porvenir y Colpensiones**, respectivamente, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002822231 por valor de \$2'000.000.00 y 469030002829841 por valor de \$1'000.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Alexander Prado Mora**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.502.078 expedida en Cali - Valle y portador(a) de la tarjeta profesional No. 253.859 del C.S. de la J..

TERCERO:INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a46736612ba8011af6492f9588e3f2b83e7c9dd6a83426f211695bcacf93ed0**

Documento generado en 15/08/2023 07:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023.

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Libardo Muñoz Montenegro
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2020-00300-00

AUTO No. 2526

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra el depósito judicial **469030002854222 por valor de \$2´500.000.oo**, consignado por **Colpensiones**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002854222 por valor de \$2´500.000.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Yoe Grajales Torres**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.537.916 expedida en Cali - Valle y portador(a) de la tarjeta profesional No. 177.705 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá**

retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613788f4334ddf2c6cc78d710551657980cadec1955362e94466fc4c52470825**

Documento generado en 15/08/2023 07:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que verificada la agenda del juzgado se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2309

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020-00313-00
Demandante	ALBA NERCY CHALARCA TRUJILLO
Demandado	.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES .- BARBARA RINCON OROZCO
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE – CONTROVERSIA

En vista del informe secretarial que antecede, se considera procedente reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual, se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S. y demás consecuencias procesales.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES, CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86254607e99b48ec526848641e425036dadee83ec6ee173dd8f9a5bddbf21b84**

Documento generado en 15/08/2023 07:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que en el auto interlocutorio No. 1894 del 5 de julio de este año, se dispuso la entrega de depósitos judiciales a la mandataria judicial del extremo demandante, siendo que no está facultada para recibir. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Carlos Alberto Rojas Caicedo
DEMANDADO:	Colpensiones y otro
RADICACIÓN:	76001-31-05-011-2020-00346-00

AUTO No. 2014

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, se hace necesario corregir el numeral **SEGUNDO** del auto interlocutorio No. 1894 del 5 de julio de 2023. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** del auto interlocutorio No. 1894 del 5 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales **469030002912635 por valor de \$3´480.000.00, 469030002922791 por valor de \$1´160.0000.00**, a favor de la parte demandante **Carlos Alberto Rojas Caicedo**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6.401.787 expedida en Pradera - Valle”.

SEGUNDO: Los demás numerales de la providencia citada, quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fc5ce7f87638dab21d7e34307dd94e15ce53ce10732921759e487481522cc8**

Documento generado en 15/08/2023 02:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023.

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Elsa Patricia Arévalo Jaramillo
DEMANDADO:	Colpensiones y otros
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2021-00346-00

AUTO No. 1872

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030002920138 por valor de \$1'160.000.oo, 469030002929539 por valor de \$1'160.000.oo y 469030002958877 por valor de \$1'160.000.oo**, consignados por **Porvenir, Protección y Colpensiones**, respectivamente, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002920138 por valor de \$1'160.000.oo, 469030002929539 por valor de \$1'160.000.oo y 469030002958877 por valor de \$1'160.000.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Luz Vanessa Lotero Correa**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.088.244.982 expedida en Pereira - Risaralda y portador(a) de la tarjeta profesional No. 178.919 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de

2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3634f801fd902ecc88c36f4ceaaa901251da3d2fc030c9c85b168482c8481d9e**

Documento generado en 15/08/2023 02:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Juan Agustín Soler Rincón
DEMANDADO:	Colpensiones y otro
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2021-00484-00

AUTO No. 1968

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030002920155 por valor de \$2´660.000,oo, 469030002932311 por valor de \$1´160.000,oo**, consignados por **Porvenir y Colpensiones**, respectivamente, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002920155 por valor de \$2´660.000,oo, 469030002932311 por valor de \$1´160.000,oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Carmen Elisa Correa Mejía**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 25.154.252 expedida en Cali – Valle del Cauca y portador(a) de la tarjeta profesional No. 75.016 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá**

retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1436ef59d0c10e88eae9af37361a909212d9186632b9b2e89c63743941059b5b**

Documento generado en 15/08/2023 02:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, allegó oficio No. 358 del 02 de marzo de 2023, donde remiten el proceso con radicación 760013105007-**2021-00563**-00, adelantado en ese Despacho, para que sea acumulado al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2337

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	760013105- 011 2022-00019-00
Demandante	ANA MARIA FAJARDO FAJARDO
Demandado	. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. . - BETTY ZAMORA VARGAS en calidad de Litisconsorte Necesario
Proceso Acumulado	760013105- 007-2021-00563-00 Demandante: BETTY ZAMORA VARGAS Demandado: PROTECCIÓN S.A. ANA MARÍA FAJARDO FAJARDO en calidad de Litisconsorte necesario
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada el expediente de la referencia, se avizora que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, allegó oficio No. 358 del 02 de marzo de 2023, donde remiten el proceso con radicación 760013105007**2021-00563**-00 para que sea acumulado al presente proceso.

Verificado los expedientes de la referencia, se tiene que se ajustan a los presupuestos establecidos como requisitos para acceder a la acumulación, así las cosas, resulta preciso para establecer la competencia revisar en el proceso, cuál es el más antiguo; donde la antigüedad se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Precisado lo anterior, tenemos que el Juzgado Séptimo Laboral, notificó el auto admisorio de la demanda a PROTECCIÓN S.A., el día 14 de marzo de 2022, (Archivo Digital - 07), ahora bien, en proceso adelantado en este Despacho judicial, no se advierte constancia de notificación, pero reposa contestación a la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A., radica el día 16 de marzo de 2022 (Archivo Digital – 9). En ese orden, encuentra el Despacho que, atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, deberá atenderse la solicitud de acumulación procesal por cuanto en el Juzgado Once Laboral se surtió la notificación del demandado primero, considerándose el proceso más antiguo.

En ese orden, el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento de Trabajo y S.S., para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

*1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos **que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda**, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Conforme a lo expuesto en precedencia y verificado el escrito de demanda de los procesos con radicado 2021-00563-00 y 2022-00019-00, se avizora en ambos procesos ordinarios laborales de primera instancia, su pretensión principal corresponde al reconocimiento de una pensión de sobreviviente en ocasión del fallecimiento del causante LEONEL ESCOBAR MONTOYA identificado con C.c. 1.5925.449, y el fondo de pensiones demandado es **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, además de, se contrasta que la AFP, negó el reconocimiento de la prestación económica de sobreviviente por existir “controversia entre el tiempo de convivencia de la Sra. BETTY ZAMORA VARGAS y ANA MARIA FAJARDO FAJARDO”.

En virtud de lo anterior, resulta procedente decretar la acumulación de procesos solicitada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 y 149 del C.G.P., aplicable al presente proceso por remisión normativa de que trata el artículo 145 del C.P.T.

Se advierte que en ambos procesos se encuentra notificado el auto admisorio al demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., no obstante, se dispondrá por estado la notificación del auto admisorio a las litisconsortes necesarios BETTY ZAMORA VARGAS y ANA MARÍA FAJARDO FAJARDO, en aras de equiparar las actuaciones procesales en ambos procesos.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: ACUMULAR al presente proceso la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la señora **BETTY ZAMORA VARGAS** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ANA MARÍA FAJARDO FAJARDO**, que fuera radicado en el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, distinguido con el radicado: 760013105-**007-2021-00563-00**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SE DISPONE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO del auto admisorio de la demanda, del escrito de demanda y anexos del radicado 760013105-**011 2022-00019-00** a la señora **BETTY ZAMORA VARGAS**; conforme lo dispone el artículo 148 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. **En ese orden, se le corre traslado por el término de diez días hábiles para contestar la demanda, los cuales, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto.** También se remitirá por secretaría copia del expediente integro al correo de notificación del apoderado: enrikedlc2@gmail.com

SEGUNDO: SE DISPONE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO del auto admisorio de la demanda, del escrito de demanda y anexos del radicado 760013105-**007-2021-00563-00** a la señora **ANA MARÍA FAJARDO FAJARDO**; conforme lo dispone el artículo 148 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. **En ese orden, se le corre traslado por el término de diez días hábiles para contestar la demanda, los cuales, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto.** También se remitirá por secretaría copia del expediente integro al correo de notificación de la apoderada: madelinne27@hotmail.com y/o amffajardo@gmail.com

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c00db933faf94743ff9ddcaff55bae25398019c1ab3f284020c3df0f5faf5c3**

Documento generado en 15/08/2023 07:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>